



POLIZA DE SEGURO DE INCENDIO PARA RIESGOS GENERALES

CONDICIONES GENERALES

1. AMPARO BÁSICO – INCENDIO Y/O RAYO: CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA DE SEGURO ASEGURA LOS BIENES DESCRITOS EN LA CARATULA CONTRA LOS RIESGO DE INCENDIO Y/O RAYO Y SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.1 INCENDIO Y/O RAYO: LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE INCENDIO Y/O RAYO Y DEL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENÓMENOS, SE ENTIENDE CUBIERTO EL INCENDIO OCASIONADO POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDO EL DERIVADO DE ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS. BAJO ESTE NUMERAL NO SE CUBREN LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LOS NUMERALES 1.3 A 1.5 LOS CUALES TIENEN SUMAS ASEGURADAS INDEPENDIENTES.

1.2. ACTOS DE AUTORIDAD: LAS PERDIDAS POR LA DESTRUCCIÓN ORDENADA O EJECUTADA POR ACTOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTA POLIZA.

1.3 GASTO DE EXTENSION DEL SINIESTRO: EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS ELEMENTOS CUBIERTOS

1.4 REMOCIÓN DE ESCOMBROS: LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS. EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS.

1.5 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES: LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DE ARRENDAMIENTO, DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO EFECTUÉ CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS.

1.6 HONORARIOS PROFESIONALES: HORARIOS DE ARQUITECTOS INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES, NO SE CUBREN AQUELLOS GASTOS DESTINADOS A LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTIA

PARÁGRAFO: EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LOS NUMERALES 1.3 Y 1.5 DE ESTA CONDICIÓN, LAS SUMAS MÁXIMAS QUE INDEMNIZARA SEGUROESTADO Y A SUS RESPECTIVOS DEDUCIBLES CORRESPONDEN A LOS MONTOS QUE APARECEN EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA.



2.EXCLUSIONES-

AL PRESENTE SEGURO LE SERAN APLICABLES LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES, ASI COMO A LOS ANEXOS Y AMPAROS ADICIONALES EN LO QUE RESULTE PERTINENTE:

2.1 EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRE EL INCENDIO NI LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, SEAN CAUSADOS POR:

2.1.1 GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELION Y SEDICIÓN.

2.1.2 DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO A QUIEN ESTE HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL

2.1.3 MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O A EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.

2.1.4 LA EMISION DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISION NUCLEAR QUE SOSTENGA POR SI MISMO.

2.1.5 LA APROPIACION DE TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.

2.1.6 FERMENTACION, VICIO PROPIO, ASI COMO LA CALEFACCION O LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO COMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS.

2.2 EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS Y DESPERFECTOS QUE SUFRAN LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y/O SUS ACCESORIOS POR UNA CAUSA INHERENTE A SU FUNCIONAMIENTO O POR LA CAÍDA DEL RAYO, AUNQUE EN LOS MISMOS SE PRODUZCA INCENDIO. PERO SE CUBRIRÁ LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS DEMÁS BIENES ASEGURADOS POR INCENDIO ORIGINADO EN DICHOS APARATOS O ACCESORIOS, ASI COMO LOS DAÑOS A LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y SUS ACCESORIOS POR UN INCENDIO INICIADO FUERA DE LOS MISMOS.

2.3 A MENOS QUE MEDIANTE ANEXO SE EXPRESE LO CONTRARIO, NO SE CUBRE EL INCENDIO NI LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION, SEAN CAUSADOS POR:

2.3.1 ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TERREMOTOS, MAREMOTOS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA COMO FUEGO SUBTERRANEO, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLON, GRANIZO U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA CON EXCEPCIÓN DE RAYO.

2.3.2 ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTROL.

2.3.3 ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS SALVO LOS DAÑOS POR INCENDIO CAUSADOS DIRECTAMENTE POR ESTOS ACTOS, LOS CUALES SE ENCUENTRAS CUBIERTOS BAJO EL AMPARO BÁSICO.

2.3.4 EXPLOSION DE CUALQUIER NATURALEZA DISTINTA A LA PROVENIENTE DE INCENDIO, SE ENTIENDE, SIN EMBARGO, QUE SEGURESTADO RESPONDERÁ POR EL INCENDIO, LOS DAÑOS Y LAS PERDIDAS QUE CAUSARE LA EXPLOSIÓN DEL GAS O APARATOS DE VAPOR QUE SE UTILICEN ESTRICTAMENTE PARA USO DOMESTICO Y CUANDO SEAN EMPLEADOS ÚNICAMENTE PARA TAL USO.

2.4 A MENOS QUE MEDIANTE ANEXO SE EXPRESE LO CONTRARIO, NO SE CUBREN DAÑOS A LAS MERCANCÍAS A GRANEL DESTRUIDAS O AVERIADAS POR INCENDIO CUANDO ESTE SEA CONSECUENCIA DE SU PROPIA COMBUSTIÓN ESPONTANEA.

3. AMPAROS ADICIONALES: ADEMÁS DEL AMPARO BÁSICO POR MUTUO ACUERDO SE PODRÁN INCLUIR LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES, LOS CUALES SE INDICAN EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y CUYAS DEFINICIONES SE ENCUENTRAN EN LOS CORRESPONDIENTES ANEXOS.

3.1 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)

3.2 ANEGACION, AVALANCHA O DESLIZAMIENTO

3.3 ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA

3.4 COMBUSTION ESPONTANEA PARA MERCANCÍA A GRANEL

3.5 DAÑOS A CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR POR SU PROPIA EXPLOSIÓN

3.6 DAÑOS POR AGUA

3.7 EXPLOSION

3.8 FRIGORÍFICOS

3.9 MAREMOTO

3.10. MATERIALES EN FUSIÓN

3.11. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

3.12 TIFON, HURACÁN, TORNADO, CICLON, VIENTOS FUERTES, GRANIZO, AERONAVES, VEHÍCULOS Y HUMO.

3.13 RENTA

3.14 OTROS AMPAROS ADICIONALES



PARAGRAFO. AL PRESENTE SEGURO LE SON APLICABLES LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, DE SUS ANEXOS Y LAS DEMÁS CLAUSULAS QUE ACUERDEN LAS PARTES.

4. BIENES ASEGURADOS: ESTA PÓLIZA CUBRE LOS BIENES MATERIALES DESCRITOS EN ELLA, DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O EN LOS CUALES EL ASEGURADO TENGA INTERÉS ASEGURABLE, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ÚLTIMOS NO ESTÉN CUBIERTOS RESPECTO DEL RIESGO AFECTADO POR NINGUNA OTRA PÓLIZA DE SEGUROS, LOCALIZADOS DENTRO DE LOS PREDIOS, EDIFICIOS O LOCALES INDICADOS EN LA PRESENTE POLIZA

5. BIENES NO CUBIERTOS

5.1 ESTA POLIZA NO CUBRE LOS DAÑOS O PERDIDAS CAUSADOS A:

- TERRENOS, SIEMBRAS, BOSQUES, AGUAS Y ANIMALES.
- AERONAVES.
- NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA
- MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN EXCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, COMO CONSECUENCIA ÚNICAMENTE DE LA SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES, ASI ESTAS SE DEBAN A UN EVENTO CUBIERTO.

5.2 A MENOS QUE EXISTA EN LA POLIZA ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE LOS INCLUYA CON SU RESPECTIVA SUMA ASEGURADA, QUEDAN EXCLUIDOS DEL PRESENTE SEGUROS LOS SIGUIENTES BIENES:

- VEHICULOS A MOTOR QUE DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VIA PUBLICA
- METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS
- MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, FRESCOS, COLECCIONES Y EN GENERAL, MUEBLES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO.
- MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES O MODELOS
- DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, SELLOS, MONEDAS, BILLETES DE BANCOS, RECIBOS Y LIBROS DE COMERCIO.
- EXPLOSIVOS
- TITULOS VALORES
- POSTES Y LINEAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA, REPRESAS, PUENTES Y TUÉNELES
- VÍAS DE ACCESO Y SUS COMPLEMENTOS, VIA FÉRREA Y EQUIPO DE FERROCARRIL



6. CLAUSULA DE GARANTÍA SOBRE ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DE LA GARANTÍA DADA POR EL ASEGURADO DE QUE DURANTE SU VIGENCIA SE COMPROMETA A NO MANTENER EN EXISTENCIA ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS, APARTE DE LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA A CONDICIONES.

7. SUMA ASEGURADA: LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARATULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE SEGURESTADO POR CADA SINIESTRO.

8. VALOR ASEGURABLE: EL VALOR ASEGURABLE SE DETERMINARÁ CON BASE EN EL VALOR REAL DE LOS BIENES AMPARADOS. EN CASO DE SINIESTRO, LA INDEMNIZACIÓN SE HARA SOBRE LA BASE DEL VALOR DE LOS BIENES ASEGURADOS AL TIEMPO DEL SINIESTRO, ATENDIENDO A SU ESTADO, CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN, CAPACIDAD, OBSOLENCIA, VETUSTEZ, DEMERITO POR USO Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE DETERMINEN SU VALOR REAL A LA ÉPOCA SEÑALADA.

9. SEGURO INSUFICIENTE. SI AL OCURRIR CUALQUIER PERDIDA O DAÑO AMPARADO EL VALOR ASEGURABLE EN DICHO MOMENTO ES SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA EN LA PRESENTE POLIZA, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA Y, POR TANTO, SOPORTARÁ SU PARTE PROPORCIONAL DE PERJUICIOS Y DAÑOS.

CUANDO SE AMPAREN DOS O MAS EDIFICIOS Y/O SUS CONTENIDOS, O DOS O MAS PREDIOS, O SE ASIGNEN SUMAS ASEGURADAS A UN CONJUNTO DE BIENES, LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE SE APLICARÁ SEPARADAMENTE A CADA UNO DE ELLOS.

10. MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO: EL SEGURO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A SEGURESTADO LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL. LA NOTIFICACIÓN SE HARA CON ANTELACIÓN NO MENO DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA. CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE PREVISTOS. SEGURESTADO PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGURESTADO PARA RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

LOS CAMBIOS MODIFICACIONES EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL DESARROLLADAS EN LOS EDIFICIOS QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS SE CONSIDERAN COMO CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFICAN EL ESTADO DE RIESGO.



11.OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO: CUANDO OCURRA UN SINIESTRO QUE AFECTE LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PRESENTE POLIZA, EL ASEGURADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA PARA EVITAR SU PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN Y SALVAR Y CONSERVAR LAS COSAS ASEGURADAS.

ADEMAS, INFORMARA A SEGURESTADO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

EL ASEGURADO NO PODRÁ REMOVER U ORDENAR LA REMOCIÓN DE LOS ESCOMBROS QUE HAYA DEJADO EL SINIESTRO, SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE SEGURESTADO O DE SUS REPRESENTANTES. SI SEGURESTADO NO SE HACE PRESENTE EN EL LUGAR DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE SU OCURRENCIA, E ASEGURADO PODRÁ INICIAR LA REMOCIÓN DE LOS ESCOMBROS.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES, SEGURESTADO DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

AL PRESENTAR LA RECLAMACIÓN, ES INDISPENSABLE, QUE EL ASEGURADO OBTENGA A SU COSTA Y ENTREGUE O PONGA DE MANIFIESTO A SEGURESTADO TODOS LOS DETALLES, LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, ACTAS Y CUALQUIER INFORME QUE SEGURESTADO ESTE EN DERECHO DE EXIGIRLE CON REFERENCIA A LA OCURRENCIA Y A LA CUANTÍA DEL SINIESTRO.

12.DERECHOS DE SEGURESTADO EN CASO DE SINIESTRO: INMEDIATAMENTE QUE OCURRA UNA PERDIDA O DAÑO QUE PUEDA ACARREAR ALGUNA RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE ESTE SEGURO, SEGURESTADO PODRA:

12.1 PENETRAR EN LOS EDIFICIOS O LOCALES EN QUE OCURRIO EL SINIESTRO PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.

12.2 COLABORAR CON EL ASEGURADO PARA EXAMINAR, CLASIFICAR, AVALUAR, TRASLADAR O DISPONER DE LOS BIENES ASEGURADOS.

EN NINGÚN CASO ESTARÁ OBLIGADA SEGURESTADO A ENCARGARSE DE LA VENTA DE LOS BIENES SALVADOS NI EL ASEGURADO PODRA HACER ABANDONO DE ESTOS A SEGURESTADO.

LAS FACULTADES CONFERIDAS A SEGURESTADO POR ESTA CLÁUSULA, PODRÁN SER EJERCIDAS POR ELLA EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS EL ASEGURADO NO LE AVISE POR ESCRITO QUE RENUNCIA A TODA RECLAMACIÓN, O EN CASO DE QUE YA SE HUBIERA PRESENTADO, MIENTRAS NO HAYA SIDO RETIRADA.

CUANDO EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA QUE ACTUÉ EN SU NOMBRE DEJE DE CUMPLIR LOS REQUISITOS DE SEGURESTADO O LE IMPIDA O DIFICULTE EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES, SEGURESTADO DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL CONDUCTA LE HAYA CAUSADO.



13. PERDIDA DEL DERECHO DE LA INDEMNIZACION- EL ASEGURADO PERDERA EL DERECHO A LA INDEMNIZACION EN LOS SIGUIENTES CASOS:

13.1 CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTO; SI EN APOYO DE ELLA HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SI SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS

13.2 CUANDO AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO, OMITE MALICIOSAMENTE INFORMAR DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS INTERESES ASEGURADOS.

13.3 CUANDO EL ASEGURADO RENUNCIA A SUS DERECHOS CONTRA LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO

14. PAGO DEL SINIESTRO- SEGURESTADO EFECTUARA EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL TOMADOR O EL ASEGURADO ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA.

SEGURESTADO PAGARA LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS A SU ELECCIÓN.

PARAGRAFO. EN CASO DE DESTRUCCION COMPLETA DE LA EDIFICACION ASEGURADA O CUANDO EL COSTO DE REPARACION EXCEDA LA SUMA ASEGURADA, A MENOS QUE EL ACREEDOR HIPOTECARIO AUTORICE EL PAGO DE LA INDEMNIZACION AL ASEGURADO, ESTA SE DESTINARA EN PRIMER LUGAR, A CUBRIR LOS CREDITOS CON GARANTIA HIPOTECARIA SOBRE EL INMUEBLE, ASEGURADO Y EL EXCETENTE, SI LO HUBIERE, SE PAGARA AL ASEGURADO.

15. DEDUCIBLE: EL DEDUCIBLE DETERMINADO PARA CADA AMPARO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL DAÑO INDEMNIZABLE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ESTE Y QUE, POR TANTO, SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

16. REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA- LA SUMA ASEGURADA SE REDUCIRÁ DESDE EL MOMENTO DEL SINIESTRO EN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR SEGURESTADO. LA SUMA ASEGURADA SE EXTENDERÁ RESTABLECIDA EN LA CANTIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN, APARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE EFECTUÉ EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO RESTABLECIDO.

17. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO: CUANDO EL ASEGURADO SEA INDEMNIZADO LOS BIENES SALVADOS O RECUPERADOS QUEDARAN DE PROPIEDAD DE SEGURESTADO. EL ASEGURADO PARTICIPARA PROPORCIONALMENTE EN EL VALOR DE LA VENTA DEL SALVAMENTO NETO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO CUANDO HUBIERE LUGAR A ESTE ÚLTIMO.

SE ENTIENDE POR SALVAMENTO NETO EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR DE VENTA DE ESTE LOS GASTOS REALIZADOS POR SEGURESTADO, TALES COMO LOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DICHO SALVAMENTO.



18- REVOCACION DEL SEGURO- EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

18.1 EL ASEGURADO PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO REVOCAR EL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA A SEGURESTADO, EN CUYO CASO LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO NO TRANSCURRIDO SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA A CORTO PLAZO.

18.2 DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS QUE SEGURESTADO HAYA ENVIADO AVISO ESCRITO AL ASEGURADO NOTIFICÁNDOLE SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TERMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO LE FUERE SUPERIOR, EN ESTE CASO, SEGURESTADO DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE LA PRIMA NO DEVENGADA.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, SI A REPUBLICA DE COLOMBIA ENTRARE EN UNA GUERRA, DECLARADA O NO, EL PLAZO PARA LA REVOCACIÓN SERÁ INDEFECTIBLEMENTE DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.

PARAGRAFO- LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MAS UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA ANUAL.

19. NOTIFICACIONES- CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SIN PERJUICIO DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN 11 PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBAS SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DE SU ENVIÓ POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LA OTRA PARTE.

TAMBIEN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA CONSTANCIA DE “RECIBO” CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINARIA. EN EL CASO DE MENSAJES VIA TÉLEX SE ACEPTA COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACIÓN A SIDO PERFECCIONADA, EL HECHO QUE APAREZCA CONSIGNADO EL NUMERO DE ABONADO CORRESPONDIENTE AL TÉLEX DEL DESTINARIO EN LA COPIA DEL MENSAJE ENVIADO POR EL REMITENTE.

20. MODIFICACIONES- TODA MODIFICACIÓN A LAS CLÁUSULAS IMPRESAS DE LA PÓLIZA, ASI COMO A LAS CLAUSULAS ADICIONALES O A LOS ANEXOS, DEBERÁ PONERSE A DISPOSICIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, ANTES DE SU UTILIZACIÓN, EN LA FORMA Y CON LA ANTELACIÓN, EN QUE DICHA ENTIDAD LO DETERMINA.

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA SE MODIFICAN LAS CONDICIONES REGISTRADAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A ESTA PÓLIZA AL MOMENTO DE SU RENOVACIÓN.

21. RECEPCION EXTEMPORANEA DE PRIMAS POR PARTE DE LOS IINTERMEDIARIOS-MEDIANTE LA PRESENTE CLAUSULA SE ACLARA QUE EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LA PRIMA ADEUDADA NO REVIVE EL CONTRATO DE SEGURO Y SIMPLEMENTE UNA VEZ DADA LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA SE PRODUCE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y LA RESTITUCIÓN DE LA SUMA ENTREGADA, PREVIA LA DEDUCCIÓN DE LA PRIMA DEVENGADA Y LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.



22.DOMICILIO: SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE MANTIENE ACTUALIZADA, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE CLIENTES VINCULADOS CON LA COMPAÑÍA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA CIRCULAR 005 DE 1998 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA”.

FORMA E-IN-003



ANEXO DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y HUELGA

POR CONVENIO ENTRE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EL TOMADOR, EL CUAL SE HARA CONSTAR EN EL CUADRO DE DECLARACIONES, LA PÓLIZA DE INCENDIO PARA RIESGOS GENERALES A LA CUAL ACCEDA ESTE ANEXO QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. AMPARO. POR EL PRESENTE ANEXO SE AMPARAN, EN LOS TERMINOS AQUÍ PREVISTOS, LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES EN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL POPULAR Y HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y SUSPENSION DE HECHOS DE LABORES, INCLUYENDO EL INCENDIO Y LA EXPLOSION PRODUCIDOS POR ESTOS FENOMENOS, QUE HAN SIDO EXCLUIDOS EN EL NUMERAL 2.3.2. DE LA PÓLIZA.

1.1. ASONADA, MOTIN O CONMOCION CIVIL, LA COMPAÑÍA CUBRE EL INCENDIO Y LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN DIRECTAMENTE CAUSADOS POR:

1.1.1. PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO

1.1.2. ASONADA

PARAGRAFO. PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE ESTE AMPARO EL NUMERAL 2.1.5 LA CONDICIÓN 2a. DE LA OLIZA DENOMINADA EXCLUSIONES, DEBE LEERSE ASI:

2.1.5. LA SUSTRANCCION DE LOS BIENES ASEGURADOS DURATNE EL SINIESTRO O DESPUES DEL MISMO, A MENOS QUE EL ASEGURADO COMPRUEBE QUE DICHA PERDIDA FUE CAUSADA DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS ACONTECIMIENTOS QUE SE CUBREN POR MEDIO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ANEXO.

1.2. HUELGA, LA COMPAÑÍA CUBRE EL INCENDIO Y LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENCIÓN DE HECHO DE LABORES.

TODAS LAS DEMAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO SON DE APLICACIÓN A ESTE ANEXO.

FORMA E-IN-006



**CLAUSULA PARA EL AMPARO DE RAYO
EN APARATOS ELECTRICOS**

POR CONVENIO ENTRE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EL TOMADOR, EL CUAL SE HARA CONSTAR EN EL CUADRO DE DECLARACIONES, LA PÓLIZA DE INCENDIO PARA RIESGOS GENERALES A LA CUAL ACCEDA ESTE ANEXO QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

POR EL PRESENTE ANEXO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, ESTE SEGURO CUBRE TAMBIEN LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL IMPACTO DIRECTO DEL RAYO SOBRE LOS APARATOS, ACCESORIOS E INSTALACIONES ELECTRICAS O SOBRE LOS EDIFICIOS QUE LOS CONTIENEN O POR EL INCENDIO QUE TAL FENOMENO ORIGINE O DESARROLLE, AUNQUE NO SE HALLA PRODUCIDO IMPACTO SOBRE MISMOS.

TODA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO, QUEDA SUJETA A UN DEDUCIBLE DE UN 10% SOBRE EL VALOR A INDEMNIZAR, PERO EL DEDUCIBLE EN NINGUN CASO SERA INFERIOR A CINCO MIL PESOS (\$5.000,00) POR CADA SINIESTRO.

TODAS LAS CONDICIONES DE LA POLIZA CONTINUAN EN VIGOR, EXCEPTO LA MODIFICADA POR EL SIGUIENTE AMPARO.

FORMA E-IN-007



ANEXO DE DAÑOS POR AGUA

POR CONVENIO ENTRE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EL TOMADOR, EL CUAL SE HARA CONSTAR EN EL CUADRO DE DECLARACIONES, LA PÓLIZA DE INCENDIO PARA RIESGOS GENERALES A LA CUAL ACCEDA ESTE ANEXO QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. AMPARO. POR EL PRESENTE ANEXO SE AMPARAN EN LOS TERMINOS AQUÍ PREVISTOS, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR AGUA NO PROVENIENTE DEL EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN DESCRITA EN LA PÓLIZA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR “EDIFICACION” LA TOTALIDAD DE LA CONSTRUCCION DE LA CUAL FORMA PARTE LA SECCION ASEGURADA O QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS.

PARA CUALQUIER RIESGO CONFORMADO POR VARIOS EDIFICIOS SEPARADOS, SE CONSIDERA “EDIFICACION” CADA UNO DE ELLOS EN FORMA INDEPENDIENTE.

2. EXCLUSIONES. NO SON OBJERO DE INDEMNIZACION POR ESTE AMPARO, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCANICA.

3. TODAS LAS DEMAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO SON DE APLICACIÓN A ESTE ANEXO

CLAUSULA PARA EL AMPARO DE RENTA

POR CONVENIO ENTRE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EL TOMADOR, EL CUAL SE HARA CONSTAR EN EL CUADRO DE DECLARACIONES, LA PÓLIZA DE INCENDIO PARA RIESGOS GENERALES A LA CUAL ACCEDA ESTE ANEXO QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL ANOTADA ARRIBA, LA PÓLIZA A QUE SE REFIERE ESTE ANEXO CUBRE LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO ASEGURADO, CAUSADA POR INCENDIO O RAYO, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. POR ARRENDAMIENTO SE ENTIENDE LA RENTA BRUTA, MENOS CUALESQUIERA GASTOS QUE NO TENGAN NECESARIAMENTE QUE CONTINUAR CAUSANDOSE DESPUES DE DESTRUIDA, POR INCENDIO O RAYO, LA TOTALIDAD O PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA.
2. SI LA DESTRUCCION ES PARCIAL, LA COMPAÑÍA SOLO RECONOCERA AL ASEGURADO LA RENTA QUE DEJE DE PRODUCIRLE LA PARTE DEL EDIFICIO QUE RESULTE INOCUPABLE POR CAUSA DE SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA.
3. SI AL TIEMPO DE OCURRIR UN SINIESTROS AMPARADO POR LA PÓLIZA EL EDIFICIO ESTUVIERE OCUPADO EN TODO. EN PARTE POR EL MISMO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ UN CANON DE ARRENDAMIENTO MENUSAL QUE GUARDE RELACIÓN CON EL QUE ESTUVIEREN PRODUCIENDO LAS OTRAS PARTES O DEPENDENCIAS ANÁLOGAS ARRENDADAS A TERCEROS, O EL QUE PRODUZCA EDIFICIOS SIMILARES.
4. LA COMPAÑÍA GARANTIZA LA RENTA, BIEN SEA PARCIAL O TOTAL, SOLAMENTE DURANTE EL TIEMPO NORMALMENTE NECESARIO PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO CON LA DEBIDA DILIGENCIA, QUEDANDO SIN EMBARGO, LIMITADA CADA OBLIGACION AL TERMINO DE MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE INTERRUPCIONES DE LA RENTA.
5. CUANDO POR CUALQUIER CAUSA EL EDIFICIO ASEGURADO, AFECTADO POR UN SINIESTRO AMPARADO POR LA POLIZA NO PUDIERE SER REPARADO O RECONSTRUIDO O TUVIERE QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN PARA ELLO UN TIEMPO MAYOR DEL NORMALMENTE REQUERIDO, LA COMPAÑÍA CUMPLIRA CON SU OBLIGACIÓN INDEMNIZANDO AL ASEGURADO LA RENTA DEL TIEMPO QUE, NORMALMENTE REQUERIDO, LA COMPAÑÍA CUMPLIRA CON SU OBLIGACIÓN INDEMNIZANDO AL ASEGURADO LA RENTA DEL TIEMPO QUE, NORMALMENTE Y EMPLEADO LA DEBIDA DILIGENCIA, HUBIERE SIDOSUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL EDIFICIO DEJANDOLO EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE SE ENCONTRABA ANTES DEL SINIESTRO.
6. ES ENTENDIDO, ADEMAS QUE TODAS LAS CONDICIONES IMPRESAS EN LA PÓLIZA QUEDAN EN VIGOR Y SON APLICABLES A ESTE SEGURO ADICIONAL.



7. SI AL TIEMPO DE OCURRIR UNA PERDIDA QUE DE MOTIVO A INDEMNIZACION EN VIRTUD A ESTE ANEXO, LA RENTA DEL EDIFICIO ASEGURADO FUERE MAYOR QUE LA RENTA ASEGURADA, EL ASEGURADO SE CONSIDERARÁ COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR EL EXCESO DE RENTA NO GARANTIZADA Y, EN CONSECUENCIA, SOPORTARÁ PROPORCIONALMENTE LA PARTE DE LA PÉRDIDA DE RENTA SUFRIDA.

NOTA: SUJERO A LAS CONDICIONES ANTERIORMENTE ESTIPULADAS EL SEGURO ADICIONAL DE RENTA SE PUEDE EXTENDER TAMBIEN A OTROS AMPAROS ADICIONALES (TALES COMO TERREMOTO, EXPLOSIÓN, EXTENDED COVERAGE, MOTIN, VANDALISMO, DAÑOS POR AGUA, ANEGACION), SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

QUE LA PÓLIZA DE INCENDIO ESTE VIGENTE AL IGUAL QUE EL SEGURO ADICIONAL DE RENTA POR INCENDIO, QUE EXISTA ADEMAS EL AMPARO O AMPAROS SOBRE CUYOS RIESGOS SE QUIERE EXTENDER EL SEGURO ADICIONAL DE RENTA (TERREMOTO, EXPLOSIÓN, EXTENDED COVERAGE, MOTÍN, VANDALISMO, DAÑOS POR AGUA, ANEGACION Y QUE SE EMITA EL SEGURO ADICIONAL DE RENTA SOBRE EL AMPARO O AMPAROS QUE SE QUIERAN CUBRIR.

LA TASA BÁSICA APICABLE SERÁ LA MISMA DE LOS AMPAROS ADICIONALES A LOS CUALES SE EXTIENDE EL SEGURO DE RENTA, CON LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES POR PERIODOS DE INDEMNIZACIÓN.

FORMA E-IN-010

ANEXO DE EXPLOSIÓN

POR CONVENIO ENTRE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EL TOMADOR, EL CUAL SE HARA CONSTAR EN EL CUADRO DE DECLARACIONES, LA PÓLIZA DE INCENDIO PARA RIESGOS GENERALES A LA CUAL ACCEDA ESTE ANEXO QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. AMPARO, POR EL PRESENTE ANEXO SE AMPARAN, EN LOS TERMINOS AQUÍ PREVISTOS, LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DESCRITOS EN LA PÓLIZA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE EXPLOSIÓN, DENTRO O FUERA DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, EXCEPTO LOS OCASIONADOS A CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR COMO CONSECUENCIA DE SU PROPIA EXPLOSIÓN, QUE HAN SIDO EXCLUIDOS EN EL NUMERAL 2.3.4. DE LA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES. NO SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADAS POR:

2.1. LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMUNMENTE COMO “ONDA SUPERSONICA O SONICA”.

2.2. LA IMPLOSIÓN.

2.3. EL ROMPIMIENTO, ESTALLIDO O DESPRENDIMIENTO DE PARTES ROTATIVAS O MOVIBLES DE MAQUINARIA, CAUSADOS POR FUERZA CENTRIFUGA O DAÑO MECANICO O ELECTRICO.

2.4. LOS GOLPES DE MARTILLO O HIDRAHULICO O GOLPES DE ARIETE.

2.5. EL ROMPIMIENTO, ESTALLIDO DEL EDIFICIO, ESTRUCTURAS O TANQUES, DEBIDO A LA EXPANSIÓN O DILATACIÓN DE SUS CONTENIDOS A CONSECUENCIA DE AGUA.

3. GARANTIA. SI EN EL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO NO EXISTAN CALDERAS NI APARATOS GENERADOS DE VAPOR AL MOMENTO DE INICIARSE LA VIGENCIA ESTE CONTRATO DE SEGURO SE CELEBRA (O CONTINUA) EN VIRTUD DE LA GARANTIA DADA POR EL ASEGURADO DE QUE DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO NO EXISTEN CALDERA U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR.

4. TODAS LAS DEMAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO SON DE APLICACIÓN A ESTE ANEXO.

FORMA E-IN-012



ANEXO DE DAÑOS A CALDERA U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR POR SU PROPIA EXPLOSIÓN

POR CONVENIO ENTRE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EL TOMADOR, EL CUAL SE HARA CONSTAR EN EL CUADRO DE DECLARACIONES, LA PÓLIZA DE INCENDIO PARA RIESGOS GENERALES A LA CUAL ACCEDA ESTE ANEXO QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. AMPARO, POR EL PRESENTE ANEXO SE AMPARAN, EN LOS TERMINOS AQUÍ PREVISTOS, LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LAS CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR COMO CONSECUENCIA DE SU PROPIA EXPLOSIÓN, SEA QUE ELLA ORIGINE O NO INCENDIO, QUE HAN SIDO EXCLUIDOS EN EL NUMERAL 2.3.4 DE LA PÓLIZA.

SE ENTIENDE POR EXPLOSIÓN EL SUBITO Y VIOLENTO DAÑO A LA CALDERA O APARATO GENERADOR DE VAPOR, DEBIDO A LA PRESIÓN DEL VAPOR INTERNO O A UNA REACCIÓN QUIMICA, QUE CAUSE DESPLAZAMIENTO Y ROTURA DE LAS PAREDES EXTERIORES DEL RECIPIENTE CON EXPULSIÓN VIOLENTO DEL CONTENIDO.

NO SE CONSIDERA “EXPLOSIÓN” LOS SIGUIENTES ACONTECIMIENTOS:

- a) LA IMPLOSIÓN
- b) EL RECALENTAMIENTO
- c) LOS DAÑOS POR FALTA DE AGUA
- d) EL DESARROLLO LENTO DE UNA FORMACIÓN DEL RECIPIENTE O DE CUALQUIERA DE SUS PARTES.
- e) EL AGRIETAMIENTO DE TUBOS, FALLA EN LAS JUNTAS O EN LAS SOLDADURAS.
- f) EL DESGASTE DEL MATERIAL DEL RECIPIENTE POR USO, POR CORROSIÓN, POR INCRUSTACIONES, POR ESCAPE O POR LA ACCION DEL FLUIDO.

2. GARANTIA.- ESTE AMPARO SE REALIZA EN VIRTUD DE LA GARANTIA DADA POR EL ASEGURADO DE QUE DURANTE SU VIGENCIA, CUMPLIRA LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

2.1. REVISAR Y EN CASO NECESARIO REACONDICIONAR COMPLETAMENTE, TANTO LAS PARTES MECANICAS COMO LAS ELECTRICAS QUE FORMEN PARTE DE LAS CALDERAS O APARATOS GENERADORES DE VAPOR ESTA REVISIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN ESTADO TOTALMENTE DESCUBIERTO DE LA MAQUINA Y TENDRA LUGAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO.

DICHA REVISIÓN DEBERÁ SER INTERNA Y EXTERNA Y PARA DEMOSTRAR LA REVISIÓN BASTARÁ CON LA FIRMA DE UN INGENIERO CALIFICADO PARA TAL EFECTO, EN LA PLANILLA DE MANTENIMIENTO.



SI SE REQUIERE UN PERIODO MAYOR A UN AÑO ENTRE UNA REVISIÓN Y OTRA, EL ASEGURADO DEBE SOLICITARLO POR ESCRITO A SEGURESTADO, EN CUYO CASO ESTA COMUNICARÁ POR ESCRITO AL ASEGURADO LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O SU DECISIÓN DE DAR POR TERMINADO EL AMPARO.

2.2. INFORMAR A SEGURESTADO CON DIEZ (10) DIAS DE ANTICIPACIÓN LA FECHA EN QUE SE INDICE LA REVISIÓN, PARA QUE ESTA PUEDA ENVIAR UN REPRESENTANTE; LOS GASTOS OCASIONADOS POR EL REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA SERA DE CARGO DE LA MISMA.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTIA DARA LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO.

3. TODAS LAS DEMAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO SON DE APLICACIÓN A ESTE ANEXO.

FORMA E-IN-013



ANEXO DE ACTOS MAL INTENCIONADOR POR TERCEROS (AMIT)

POR CONVENIO ENTRE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EL TOMADOR, EL CUAL SE HARA CONSTAR EN EL CUADRO DE DECLARACIONES, LA PÓLIZA DE INCENDIO PARA RIESGOS GENERALES A LA CUAL ACCEDA ESTE ANEXO QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. AMPARO. POR EL PRESENTE ANEXO SE AMPARA, EN LOS TERMINOS AQUÍ PREVISTOS, LA DESTRUCCIÓN O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES FENOMENOS, ASI COMO ACTOS TERRORISTAS Y LOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, QUE HAN SIDO EXCLUIDOS, EN EL NUMERAL 2.3 DE LA PÓLIZA.
2. EXCLUSIONES. NO SE CUBREN LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS VIDRIOS (DIFERENTES A LOS BLOQUES DE VIDRIO EMPLADOS EN LA CONTRUCCIÓN) QUE CONSTITUYAN PARTE DEL EDIFICIO, SALVO AQUELLOS OCASIONADOS POR EXPLOSIÓN MAL INTENCIONADA.
3. TODAS LAS DEMAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO SON DE APLICACIÓN A ESTE ANEXO.

FORMA E-IN-014

ANEXO DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCANICA

POR CONVENIO ENTRE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EL TOMADOR, EL CUAL SE HARA CONSTAR EN EL CUADRO DE DECLARACIONES, LA PÓLIZA DE INCENDIO PARA RIESGOS GENERALES A LA CUAL ACCEDA ESTE ANEXO QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. AMPARO. POR EL PRESENTE ANEXO SE AMPARA, EN LOS TERMINOS AQUÍ PREVISTOS, LAS PERDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCANICA Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENOMENOS SE DERIVEN, QUE HAN SIDO EXCLUIDOS EN EL NUMERAL 2.3.1. DE LA PÓLIZA

LAS PERDIDAS Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARAN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CAD A UNO DE ESTOS FENOMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS Y DAÑOS QUE CAUSEN DEBERAN ESTAR COMPROMETIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

2. EXCLUSIONES. NO SE CUBREN LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, SEAN CAUSADOS POR:

2.1. REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIAS DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCANICA.

2.2. MAREJADA, MAREMOTO Y TSUNAMI, AUNQUE ESTOS FUEREN ORIGINADOS POR ALGUNO DE LOS PELIGROS CONTRA LOS CUALES AMPARA ESTE ANEXO.

2.3. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCANICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

3. BIENES NO CUBIERTOS. NO SE AMPARAN, SALVO CONVENIO EXPRESO, LOS SIGUIENTES BIENES:

3.1. CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MAS BAJO, MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES, SUELOS Y TERRENOS. POR MUROS DE CONTENDIÓN SE ENTINEDEN AQUELLOS QUE SIRVEN PARA CONFINAR O RETENER EL TERRENO SOBRE EL QUE NO SE HA CONSTRUIDO EDIFICIO U OTRA EDIFICACIÓN, ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MAS ABAJO. POR CONSIDERARSE CIMIENTACIONES, SE CONSIDERAN CIMIENTOS AQUELLAS PARTES DEL EDIFICIO QUE SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE BAJO DEL NIVEL DE LA PARTE MAS BAJA DE LA EDIFICACIÓN A LAS QUE SE TIENE ACCESO.

3.2. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, CON MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTEN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.



4. DEDUCIBLE. TODA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO CUBIERTOS POR ESTE AMPARO ESTA SUJETA A UN DEDUCIBLE DEL (), CALCULADO ESTE SOBRE EL VALOR DE CADA UNO DE LOS ARTICULOS DE LA PÓLIZA AFECTADOS POR EL SINIESTRO, EL DEDUCIBLE EN NINGUN CASO, SERA INFERIOR A 3 SALARIOS POR CADA SINIESTRO.

5. TODAS LAS DEMAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO SON DE APLICACIÓN A ESTE ANEXO.

FORMA E-IN-016



**CLAUSULA PARA EL AMPARO DE INCENCIO Y RAYO
EN APARATOS ELECTRICOS**

POR CONVENIO ENTRE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EL TOMADOR, EL CUAL SE HARA CONSTAR EN EL CUADRO DE DECLARACIONES, LA PÓLIZA DE INCENDIO PARA RIESGOS GENERALES A LA CUAL ACCEDA ESTE ANEXO QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

POR EL PRESENTE ANEXO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, ESTE SEGURO CUBRE TAMBIEN LOS DAÑOS EN LOS PARATOS, ACCESORIOS E INSTALACIONES ELECTRICAS CAUSADOS:

A. POR EL IMPACTO DIRETO DEL RAYO SOBRE TALES APARATOS, ACCESORIOS E INSTALACIONES ELECTRICAS O SOBRE LOS EDIFICIOS QUE LOS CONTIENEN.

B. POR EL INCENCIO ACCIDENTAL QUE SE PRODUZCA EN ELLOS Y QUE PROVENGA DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

TODA LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO, QUEDA SUJERA A UN DEDUCIBLE DEL 10% SOBRE EL VALOR A INDEMNIZAR, PERO EL DEDUCIBLE EN NINGUN CASO SERÁ INFERIOR A CINCO MIL PESOS (\$5.000,00) POR CADA SINIESTRO.

TODAS LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA CONTINUAN EN VIGOR, EXCEPTO LA MODIFICADA POR EL PRESENTE ANEXO.

FORMA E-IN-020

ANEXO DE ANEGACIÓN, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO

POR CONVENIO ENTRE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EL TOMADOR, EL CUAL SE HARA CONSTAR EN EL CUADRO DE DECLARACIONES, LA PÓLIZA DE INCENDIO PARA RIESGOS GENERALES A LA CUAL ACCEDA ESTE ANEXO QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. AMPARO, MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARA EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA PÓLIZA, SE CUBREN, EN LOS TERMINOS AQUÍ PREVISTOS, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1. AGUA PROVENIENTE DEL EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN DESCRITO EN LA PÓLIZA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR “EDIFICACIÓN” LA TOTALIDAD DE LA CONTRUCCIÓN DE LA CUAL FORMA PARTE LA SECCIÓN ASEGURADA O QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS.

PARA CUALQUIER RIESGO CONFORMADO POR VARIOS EDIFICIOS SEPARADOS, SE CONSIDERA “EDIFICACIÓN” CADA UNO DE ELLOS EN FORMA INDEPENDIENTE.

1.2. AVLANCHA, ENTENDIDA COMO EL DERRUMBAMIENTO O CAIDA DE UNA MASA DE NIEVE, LODO, ROCAS O TIERRA DESDE UNA PENDIENTE.

1.3. DESLIZAMIENTO, ENTENDIDO COMO EL DERRUMBAMIENTO O DESPLAZAMIENTO POR EL EFECTO DE SU PROPIO PESO DE LA MASA DEL SUELO SITUADO DEBAJO DE UNA SUPERFICIE DE UNA LADERA O TALUD.

2. EXCLUSIONES. ESTE AMPARO NO CUBRE DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR:

2.1. MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI.

2.2. DERRUMBAMIENTO DE LA EDIFICACIÓN, SALVO CUANDO SEA RESULTADO DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTE ANEXO.

2.3. HURACAN, TIFON, TORNADO, CICLON, VIENTOS FUERTES Y GRANIZO.

2.4. LOS SIGUIENTES EVENTOS CUANDO ELLOS OCURRAN DENTRO DEL PREDIO DESCRITO EN LA PÓLIZA: ROTURA DE TUBERIAS O CAÑERIAS, ROTURA O DESBORDAMIENTO DE TANQUES O ABERTURA DE LLAVES, IGUALMENTE, NO SON OBJETO DE INDEMNIZACIÓN BAJO EL PRESENTE ANEXO, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCANICA.

3. BIENES EXCLUIDOS DE ESTE SEGURO NO SE AMPARAN, SALVO CONVENIO EXPRESO, LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE.

4. TODAS LAS DEMAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO SON DE LA APLICACIÓN A ESTE ANEXO.



CLAUSULA DE PROTECCIONES PARTICULARES

POR CONVENIO ENTRE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EL TOMADOR, EL CUAL SE HARA CONSTAR EN EL CUADRO DE DECLARACIONES, LA PÓLIZA DE INCENDIO PARA RIESGOS GENERALES A LA CUAL ACCEDA ESTE ANEXO QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

EN CONSIDERACIÓN A QUE EN EL RIESGO ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA EXISTEN LAS PROTECCIONES PARA EXTINCIÓN DE INCENDIO QUE MÁS ADELANTE SE DETALLAN, SE CONCEDE UN DESCUENTO DEL POR CIENTO (%) A LA TASA, QUEDANDO ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DE LA GARANTIA OFRECIDA POR EL ASEGURADO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DICHAS PROTECCIONES SERÁN REVISADAS PERIÓDICAMENTE Y MANTENIDAS EN PERFECTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.

LAS PROTECCIONES A QUE SE REFIERE ESTA CLAUSULA, SON LAS SIGUIENTES:

EL INCLUMPLIMIENTO DE ESTE COMPROMISO O GARANTÍA DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO

FORMA E-IN-023



ANEXO DE GARANTIA ESPECIFICA

POR CONVENIO ENTRE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EL TOMADOR, EL CUAL SE HARA CONSTAR EN EL CUADRO DE DECLARACIONES, LA PÓLIZA DE INCENDIO PARA RIESGOS GENERALES A LA CUAL ACCEDA ESTE ANEXO QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO, QUEDA EXPRESAMENTE DECLARADO Y CONVENIO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA (O CONTINUA) EN VIRTUD DEL COMPROMISO QUE ADQUIERE EL ASEGURADO DE QUE DURANTE SU VIGENCIA.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTIA DARA LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO.

TODAS LAS DEMAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO SON DE LA APLICACIÓN A ESTE ANEXO.

FORMA E-IN-025



**ANEXO DE TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON, VIENTOS FUERTES, GRANIZO,
AERONAVES, VEHICULOS Y HUMO**

POR CONVENIO ENTRE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EL TOMADOR, EL CUAL SE HARA CONSTAR EN EL CUADRO DE DECLARACIONES, LA PÓLIZA DE INCENDIO PARA RIESGOS GENERALES A LA CUAL ACCEDA ESTE ANEXO QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. AMPARO. POR EL PRESENTE ANEXO SE AMPARAN, EN LOS TERMINOS AQUÍ PREVISTOS, LAS PERDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:

1.1. TIFON, TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON Y GRANIZO, LOS CUALES HAN SIDO EXCLUIDOS EN EL NUMERAL 2.3.1 DE LA PÓLIZA.

1.2. VIENTOS FUERTES, QUE PARA EFECTOS DEESTE ANEXO SON AQUELLOS QUE TIENEN UNA VELOCIDAD SUPERIOR A CINCUENTA (50) KILOMETROS POR HORA.

SEGURESTADO NO SERA RESPONSABLE:

- DE PERDIDAS CAUSADAS POR MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI.

- DE PERDIDAS CAUSADAS POR AGUA PROVENIENTE DE UN EQUIPO DE RIEGO O DE REGADERAS AUTOMATICAS O DE TUBERIA, A MENOS QUE TAL EQUIPO O TUBERIA, SUFRA PREVIAMENTE AVERIA COMO RESULTADO DIRECTO DE UN EVENTO CUBIERTO POR ESTE ANEXO.

- POR PERDIDAS EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS O DE LOS BIENES ALLI CONTENIDOS, CAUSADOS POR LLUVIA, ARENA O POLVO LLEVADOS A NO POR EL VIENTO, A MENOS QUE EL EDIFICIO ASEGURADO O QUE CONTENGA LOS BIENES ASEGURADOS SUFRA PRECIAMENTE DAÑOS QUE DEJAN ABERTURAS EN LOS TECHOS, PAREDES, PUERTAS O VENTANAS, CAUSADOS POR LA FUERZA DIRECTA DEL VIENTO O DEL GRANIZO.

A MENOS QUE SE ASEGUREN EXPRESA Y ESPECIFICAMENTE BAJO ESTE ANEXO SUGURESTADO NO SERÁ RESPONSABLE POR PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS SIGUIENTES BIENES:

- MOLINOS DE VIENTO O SUS TORRES, TOLDOS, AVISOS, CHIMENEAS DE METAL, EDITAMENTOS TEMPORALES DE LOS TECHOS, O DE TECHOS DE PAJA, MADERA O CARTÓN.

- EDIFICIOS (O EL CONTENIDO DE LOS MISMOS) EN CURSO DE CONSTRUCCIÓN, A MENOS QUE SE HALLEN COMPLETAMENTE TECHADOS O CON TODAS SUS PUERTAS, VENTANAS Y VIDRIOS INSTALADOS.

1.3. AERONAVES. SE CUBREN LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR LAS AERONAVES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS.

SEGURESTADO NO SERA RESPONSABLE POR PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIER NAVE AEREA, A LA CUAL EL ASEGURADO HAYA DADO PERMISO PARA ATERRIZAR A UNA DISTANCIA MENOR DE



DOSCIENTOS (200) METROS DEL RIESGO ASEGURADO, SALVO QUE SE TRATE DE HELICOPTEROS EN OPERACIONES DE DECOLAJE Y ATERRIZAJE EN HELIPUERTOS.

1.4. VEHICULOS. EL TERMINO VEHICULOS, PARA EFECTOS DE ESTE ANEXO, SIGNIFICA VEHICULOS TERRESTRES UNICAMENTE, INCLUIDOS AQUELLOS CUYO PROPIETARIO O TENEDOR SEA EL ASEGURADO.

NO SE CUBREN LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR MONTACARGAS, GRUAS, MALACATES, POLIPASTOS Y EQUIPOS SIMILARES.

1.5. HUMO. ESTE SEGURO CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR EL HUMO UNICAMENTE CUANDO PROVENGA O SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER ACONTECIMIENTO SUBITO, ANORMAL O DEFECTUOSO DE ALGUN APARATO DE CALEFACCIÓN O COCIMIENTO, PERO SOLO CUANDO DICHA UNIDAD SE ENCUENTRE CONECTADA A UNA CHIMENEA; Y SIEMPRE QUE SE HALLEN DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, SE EXCLUYEN LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL HUMO DE HOGARES (CHIMENEAS).

2. TODAS LAS DEMAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO SON DE LA APLICACIÓN A ESTE ANEXO.

FORMA E-IN-063